

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera. 4 |
| Trimestre id. 8'25 | > 11'25 |
| Seis id. 16'50 | > 22'50 |
| Un año. 33 | > 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Cornudella, en la provincia de Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus á Cornudella, por Borjas del Campo y Alforja toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 26 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mollas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidieran á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Admi-

nistracion el derecho de subastarlos cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se lo comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los port zgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contra-

to á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrundar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Tarragona», y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante

el Gobernador civil y Alcalde de Reus, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 995 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la bajada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Reuso á Cornudella y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—
El Director general, G. Cruzada.

Ministerio de Fomento.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, la concesión de la línea de Menjíbar á Granada, pasando por Jaen, Torrecampo, Martos, Alcaudete y Alcalá la Real, con arreglo al proyecto aprobado ó á la modificación que apruebe el Ministro de Fomento para que la línea termine en Pinos-Puente, enlazando con la de Campillos á Granada.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de esta será de 99 años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Las Tarifas de precios máximos de peaje y transporte que deberán aplicarse para la explotación de esta línea serán las mismas que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, de Madrid á Almazora y Alicante, de Castillejo á Toledo, de Alcázar á Ciudad-Real, de Manzanares á Córdoba y de Albacete á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864; pero sin el derecho de carga y descarga señalado en aquellas.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construcción de esta línea entregando á la empresa concesionaria la cantidad de 8.880.000 pesetas que corresponde á la distancia de 148 kilómetros entre Menjíbar y Pinos-Puente, á razón de 60.000 pesetas por kilómetro. Esta cantidad se entregará en metálico sin reducción alguna, distribuyéndola en 16 anualidades consecutivas é iguales de 555.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesio-

naria el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores en el trayecto desde Menjíbar á Pinos-Puente, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 555.000 pesetas que representa una anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 6.º El auxilio de 8.880.000 pesetas consignado en el art. 4.º sufrirá la reducción proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferrocarriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Fermín de Lasala y Collado.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isassi continúe, no obstante su ascenso, desempeñando el cargo de Comandante general de las Villas.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Heredia y Solace se en el desempeño de la brigada que mandaba en la Comandancia general de Santiago de Cuba, por haber sido aquella disuelta.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los empleados de esta Administración económica que se suscriben para atender al socorro de las desgracias ocurridas en Logroño.

Continuacion.

| | Reales. |
|----------------------------------|---------|
| Sr. D. Carlos Lopez de Longoria | 30 |
| » » Eduardo Leante y Esbrey | 20 |
| D. José Maria Luna. | 20 |
| » Vicente del Hoyo. | 16 |
| » Francisco de Hevia. | 16 |
| » Andrés Somosierra. | 16 |
| » Diego Calderon. | 14 |
| » Rufino Serna. | 8 |
| » José Maria Padura. | 10 |
| » Vicente José Rodriguez. | 12 |
| » Ramon Lopez Calahorra. | 10 |
| » Manuel Real. | 10 |
| » Emilio Zurita y Mendez. | 10 |
| » José Carrillo de Albornoz. | 8 |
| » Salvador Vega Fernandez. | 12 |
| » Francisco Romo de Oca. | 8 |
| » Juan Martinez Rivalla. | 12 |
| » Felipe Luna y Golmayo. | 8 |
| » Joaquin Maria Valdivia. | 8 |
| » Rafael Maria Villarejo. | 8 |
| » Felipe Izquierdo. | 8 |
| » Gerónimo Herrera. | 8 |
| » Antonio Sempere. | 4 |
| » Juan Bautista Berdejo. | 4 |
| » Antonio Montero. | 8 |
| » Mariano Garcia. | 4 |
| » Francisco Escudero. | 6 |
| » Santos Valseca y Conde. | 6 |
| » Manuel Carmona. | 6 |
| » Francisco Fernandez Weber. | 6 |
| » Vicente Buitrago. | 4 |
| » Vicente Bregante. | 6 |
| » Manuel Diaz Leante. | 6 |
| » Manuel Gutierrez de la Concha. | 6 |
| » Manuel Asian. | 6 |
| » Eduardo Muñoz. | 4 |
| » Gustavo Fernandez. | 4 |
| » Antonio Ontiveros. | 6 |
| » Francisco Ortiz. | 4 |
| » José Alcalá y Garcia. | 4 |
| » Nicolás Hacar. | 4 |
| » José Romasanta. | 4 |
| » Mariano Molinello. | 4 |
| » Francisco Perez de Barradas. | 4 |
| » Gregorio Gonzalez. | 4 |
| » Miguel Tortosa. | 4 |
| » Fausto del Pozo. | 4 |
| » Manuel Mandly. | 4 |
| » Julian Porras Gallardo. | 4 |
| » José Guerrero Santaella. | 4 |
| » Juan Antonio Garcia. | 4 |
| » Rafael Gimenez Arrebola. | 4 |
| » José Baena y Moreno. | 4 |
| » Enrique Parias. | 4 |
| » Manuel Galindo. | 4 |
| » Teodoro del Pozo. | 4 |
| » Francisco Galindo y Marchena. | 4 |
| » José Monserrat. | 4 |
| » José Aguillar. | 4 |
| » Juan Fernandez. | 4 |
| » José Quintana. | 4 |
| » Manuel Ruiz. | 4 |
| » Rafael Guerrero. | 4 |
| » Ricardo Bustinaga. | 4 |
| » José Gonzalez. | 4 |
| » José Vaz quez. | 4 |
| » Rafael Leon. | 4 |
| » Ignacio Monserrat. | 4 |
| » Segundo Perez Ramirez. | 4 |
| » Diego Ballesteros. | 4 |
| » José Baldomero de Castillo. | 4 |
| » Miguel Golmayo. | 4 |
| » Manuel Aguilar Tablada. | 4 |
| » Mariano Junquito. | 4 |
| Total. | 402 |
| Particulares. | |
| D. José Sanchez Peña. | 60 |

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 á 80. - CUARTO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley municipal vigente.

| Capls. | CARGO. | Ptas. | Cénts. |
|--------|---|---------------|-----------|
| | Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | 89073 | 86 |
| 3.º | Producto de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios. | 20017 | 65 |
| 4.º | Id. de Beneficencia. | 2053 | 44 |
| 7.º | Id. extraordinarios y eventuales. | 817 | 31 |
| 8.º | Resultas de años anteriores. | 239 | 57 |
| 9.º | Producto por arbitrios sobre especies de consumo. | 254824 | 34 |
| | Id. por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruages. | 30393 | 40 |
| | Total cargo. | 391419 | 57 |

| Cpl. | Art | DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|-------------------------------------|-----|--|-----------------|------------------|------------------|
| <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | | | |
| 1.º | 1.º | Sueldo de los empleados. | 10149 06 | | 10149 06 |
| | 2.º | Material de oficinas. | | 3245 19 | 3245 19 |
| | 3.º | Suscripciones autorizadas. | | 138 62 | 138 62 |
| | 6.º | Gastos de quintas. | | 745 50 | 745 50 |
| | 8.º | Id. menores de la Casa Consistorial. | | 220 26 | 220 26 |
| | 11 | Id. de la recaudacion de arbitrios. | 19949 04 | 238 22 | 20187 26 |
| <i>Policia de seguridad.</i> | | | | | |
| 2.º | 2.º | Haber de los guardias municipales. | 14863 85 | | 14863 85 |
| | 3.º | Equipo y vestuario de los mismos. | | 360 | 360 |
| | 4.º | Gastos contra incendios. | | 146 | 146 |
| <i>Policia urbana y rural.</i> | | | | | |
| 3.º | 2.º | Gastos del alumbrado público. | 125 | 25233 03 | 25358 03 |
| | 3.º | Id. de la limpieza y riego. | | 791 66 | 791 66 |
| | 4.º | Id. de arbolado y paseos. | 4897 44 | 3637 62 | 8535 06 |
| | 5.º | Id. de ferias y mercados. | | 14186 78 | 14186 78 |
| | 6.º | Id. del Matadero público. | 6029 09 | 507 06 | 6536 15 |
| | 7.º | Id. de los Cementerios públicos. | 2263 10 | 222 11 | 2485 21 |
| <i>Instruccion primaria.</i> | | | | | |
| 4.º | 1.º | Sueldos de los Profesores. | 7518 64 | | 7518 64 |
| | 2.º | Material de las escuelas. | | 1171 66 | 1171 66 |
| | 3.º | Alquileres de edificios p.º las mismas. | | 952 | 952 |
| | 6.º | Gastos de la Academia de música. | 1870 34 | 111 65 | 1981 99 |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | | |
| 5.º | 1.º | Gastos generales del Asilo de mendicidad. | 620 06 | 5057 49 | 5677 55 |
| | 4.º | Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes. | | 226 13 | 226 13 |
| | 6.º | Casas de Socorro. | 587 71 | | 587 71 |
| <i>Obras publicas.</i> | | | | | |
| 6.º | 3.º | Obras en fuentes y cañerías públicas. | | 125 | 125 |
| | 7.º | Idem de adoquinado, embaldosado y empedro. | | 3657 28 | 3657 28 |
| | 12 | Idem en los paseos y caminos de la ronda. | | 3760 | 3760 |
| <i>Correccion pública.</i> | | | | | |
| 7.º | 3.º | Gastos generales de la Cárcel. | 1193 90 | 687 50 | 8051 40 |
| <i>Cargas.</i> | | | | | |
| 9.º | 3.º | Funciones de iglesia y festejos públicos. | | 2470 78 | 2470 78 |
| | 4.º | Jubilaciones y viudedades. | 1706 89 | | 1706 89 |
| | 12 | Contingente provincial. | | 26797 98 | 26797 98 |
| | 13 | Cupo del Tesoro por consumos. | | 111417 24 | 111417 24 |
| <i>Obras de nueva construccion.</i> | | | | | |
| 10 | 4.º | Pago del último plazo del edificio adquirido con destino á Casas Consistoriales. | | 6250 | 6250 |
| | 9.º | Gastos que originen las obras para el mayor abastecimiento de aguas. | | 138 37 | 138 37 |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | | |
| 11 | 1.º | Gastos de esta especie. | | 1875 | 1875 |
| <i>Resultas de años anteriores.</i> | | | | | |
| 12 | 1.º | Obligaciones del año último. | | 51316 55 | 51316 55 |
| | 2.º | Idem de los anteriores. | | 683 | 683 |
| | | Total. | 71774 12 | 272539 68 | 344313 80 |

RESUMEN.

| | | |
|---|--------|----|
| Importa el Cargo. | 391419 | 57 |
| Idem la Data. | 344313 | 80 |
| Existencia que resulta para el siguiente mes. | 47105 | 77 |

De forma que importando el Cargo trescientas noventa y un mil cuatrocientas diez y nueve pesetas cinco ta y siete céntimos, y la Data trescientas cuarenta y ocho mil trescientas treinta pesetas ochenta céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de ochenta y siete mil cinco pesetas setenta y siete céntimos, de que se hace cargo el Depositario entrante en la cuenta del presente mes de Julio.

Córdoba 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.—El Contador, *Antonio Vazquez*.—El Depositario, *Antonio Garcia*.—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla*.

JUZGADOS.

Núm. 1834

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia que tengo dictada en causa que se sigue en este Juzgado por robo de un mulo de la propiedad de Juan Porras, vecino de Espejo, cuyas señas se expresarán; se encarga á los individuos de policia judicial de esta provincia practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del expresado mulo, que fué robado en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Agosto último de la casa del precitado Porras, y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no dieren el suficiente descargo sobre su adquisicion, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con dicha caballeria.

Dado en Castro del Rio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Antonio Martinez.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega. Señas del mulo.

Pelo negro, capón, tres años, descolgado de las capadura, sin hierro, teniendo en lo alto de los huesos de los cuadriles el pelo mas negro en dos redondelas como del tamaño ó mayor que un duro, tambien es escurrido de las caderas, por lo que tiene las nalgas sin pelo del rozamiento del ataharre.

Núm. 1835.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sugeto que dice llamarse Diego Lopez Palomo, cuyas señas personales son: como de unos cuarenta años de edad, mediana

estatura, grueso, pelo castaño claro, color bueno, barba poblada, ojos melados y viste al estilo de los jornaleros de este pais, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de leña; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, agentes de policia y fuerza de Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del indicado sugeto, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S., El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 1836

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente sobre sucesion á los bienes del finado Esteban Morales, vecino que fué de esta ciudad, en cuyos autos he acordado por providencia de hoy convocar como lo hago por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia y como segundo llamamiento á los parientes del cuarto grado, para los que se crean con derecho á los bienes de expresado finado.

Dado en Montilla á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Aurelio Fernandez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 38, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. R. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*